

El impacto de la falta de citación oportuna en el derecho a la defensa y el interés superior del niño en los procesos de alimentos en Ecuador

Deficient Procedural Notification and Its Impact
on Due Process Rights and the Principle of the Best Interests
of the Child in Ecuadorian Family Support Proceedings

✉ Mónica Viera Mena*

Resumen

La presente investigación analiza el impacto de la falta de citación oportuna en los procesos de alimentos en Ecuador. Aborda cómo esta problemática afecta el derecho a la defensa del alimentante y el principio del interés superior del niño reconocido como prioritario e irrenunciable. Busca garantizar la protección integral de los menores de edad en situaciones de vulnerabilidad. Se evidencia que las demoras en la citación generan una acumulación de pensiones alimenticias provisionales, lo que no solo compromete la estabilidad económica del alimentante, sino que también afecta la seguridad jurídica y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados. El análisis se centra en las deficiencias prácticas de la normativa vigente, como las dificultades para localizar al demandado o las direcciones incorrectas que retrasan las notificaciones. Además, se examina cómo estas demoras repercuten en la acumulación de deudas para el alimentante y en la dilatación de procesos que retrasan la entrega de recursos esenciales para el desarrollo de los beneficiarios. En cuanto a las conclusiones, la investigación recalca que la falta de citación oportuna vulnera directamente el derecho a la defensa del alimentante, impidiéndole responder oportunamente a las acusaciones y organizar su estrategia procesal.

Palabras claves

Citación oportuna, derecho a la defensa, interés superior del niño, procesos de alimentos, normativa ecuatoriana.

Abstract

This research analyzes the impact of the lack of timely notification in the maintenance processes in Ecuador. Address how this problem affects the right to defense of the person providing support and the principle of the best interest of the child recognized as a priority and inalienable. Seeks to guarantee the comprehensive protection of minors in vulnerable situations. Evident that delays in notification generate an accumulation of provisional maintenance pensions, which not only compromises the economic stability of the person providing support, but also affects the legal security and well-being of the children and adolescents involved. The analysis focuses on the practical deficiencies of the current regulations, such as difficulties in locating the defendant or incorrect addresses that delay notifications. In addition, it examines how these delays affect the accumulation of debts for the person providing support and the delay of processes that delay the delivery of essential resources for the development of the beneficiaries. In terms of conclusions, the investigation emphasizes that the lack of timely summons directly violates the right to defense of the person paying alimony, preventing him from responding in a timely manner to the accusations and organizing his procedural strategy.

Keywords

Timely Summons, Right to Defense, Best Interests of the Child, Child Support Proceedings, Ecuadorian Legislation.

Introducción

Tema de investigación

El impacto de la falta de citación oportuna en el derecho a la defensa y el interés superior del niño en los procesos de alimentos en Ecuador.

Problema de investigación

Para abordar el tema seleccionado es menester mencionar que el derecho de alimentos constituye una de las áreas más sensibles dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que garantiza la protección del derecho fundamental de las personas a una vida digna, asegurando la satisfacción de sus necesidades básicas como la alimentación, salud, vestimenta, entre otras (Maldonado & Cabrera, 2023). Este derecho es vital en el caso de los niños, niñas y adolescentes, quienes gozan de protección prioritaria bajo el principio del interés superior del niño, así como de jóvenes mayores de edad hasta los 21 años que aún dependen económicamente de sus padres.

Sin embargo, la implementación de las normas relacionadas con el derecho de los alimentos no se encuentra exenta de desafíos. En ese sentido, uno de los problemas palpables surge en el momento de la citación al demandado dentro de los procesos de alimentos. La legislación ecuatoriana establece que, una vez calificada la demanda, el juez debe fijar una pensión alimentaria provisional. Esta pensión se establece de acuerdo al monto determinado con base en una tabla referencial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuyo objetivo es asegurar la protección inmediata del alimento. No obstante, este cálculo provisional comienza a acumularse desde la calificación de la demanda hasta el momento en que el demandado sea efectivamente citado (Calero, 2011).

Partiendo de lo mencionado, se plantea una contraposición entre los derechos de las partes procesales. El interés superior del niño es un derecho prioritario e irrenunciable. Sin embargo, también debe considerarse el derecho a la defensa del demandado. La falta de una citación oportuna puede vulnerar este derecho, ya que si el demandado no tiene conocimiento del proceso, no puede ejercer las garantías procesales que le corresponden (Robles et al., 2021). En este contexto, el alimentante podría enfrentarse a la acumulación de una deuda importante sin haber tenido oportunidad de intervenir en el proceso, lo que afecta su seguridad jurídica y al principio de igualdad procesal.

Además, las dificultades relacionadas con la citación, como direcciones incorrectas o la ausencia del demandado en el domicilio proporcionado, agravan el problema. Dichas circunstancias generan dilataciones procesales que repercuten en la eficacia del sistema judicial y en la protección efectiva de los derechos de las partes. A pesar de que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), contempla diversas formas de citación, su aplicación no siempre resulta efectiva para mitigar los efectos negativos de la demora, dejando en evidencia una brecha entre la normativa y la práctica judicial.

Partiendo de lo mencionado, en el trabajo de investigación se analizará el impacto de la falta de citación oportuna en los procesos de alimentos en Ecuador. Se enfoca en la tensión existente entre el derecho del alimentado a recibir una protección inmediata y el derecho del alimentante a ejercer una defensa plena y oportuna. El fin es identificar las afectaciones jurídicas y procesales que esta problemática genera, así como proponer posibles acciones que permitan un equilibrio entre los derechos de las partes y la garantía de justicia.

Con base en lo expuesto —y en busca de orientar el análisis hacia la identificación de las consecuencias jurídicas y procesos derivados de dicha problemática— surge la interrogante: ¿cómo impacta la falta de citación oportuna en los procesos de alimentos en Ecuador sobre el ejercicio del derecho a la defensa del alimentante y el interés superior del alimentado?

Revisión literaria o marco teórico

Derecho de alimentos

Cabe mencionar que el derecho de los alimentos se encuentra arraigado en la historia de las sociedades humanas. Responde a la necesidad primigenia de garantizar la supervivencia y el bienestar de los miembros más vulnerables de una familia. Remontándose al derecho romano, este deber recaía sobre la figura del *pater familias*, quien ejercía la autoridad en el núcleo familiar y asumía la responsabilidad de proveer las condiciones esenciales para la subsistencia de sus integrantes (Fernández, 2021).

En la actualidad, el derecho de los alimentos ha evolucionado y se ha convertido en una institución jurídica que refleja los principios de dignidad humana, igualdad y protección de los derechos fundamentales. En el caso ecuatoriano se encuentra respaldado por el principio del interés superior del niño, consagrado en la Constitución del Ecuador de 2008 y en instrumentos internacionales ratificados por el país. Sin embargo, esta transformación del deber familiar en una obligación jurídica plantea desafíos inherentes a su regulación

y aplicación, especialmente en un entorno procesal en el que las dinámicas familiares pueden ser conflictivas y desiguales.

Hay que entender al derecho de alimentos como “una institución jurídica y moral que trasciende los límites de una mera obligación económica para consolidarse como un mecanismo esencial de protección social, fundado en principios de humanidad, solidaridad y justicia” (Calero, 2011, p. 37). Desde una perspectiva doctrinaria se define como la facultad de los acreedores alimentarios de exigir de los deudores los recursos indispensables para garantizar su desarrollo integral y una existencia digna. En este contexto se circunscribe a la provisión de alimentos en sentido estricto y se incluyen elementos fundamentales como: vestimenta, vivienda, educación y atención médica. Todos estos elementos son necesarios para asegurar el bienestar integral del alimento (Robles, Ronquillo, Torres, & Coronel, 2021).

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) refuerza esta concepción al vincular el derecho a la alimentación con los derechos fundamentales a la vida y al sustento. Además, lo sitúa como una de las principales expresiones de la patria potestad y enmarca al derecho de los alimentos en el campo de las relaciones parento filiales. Este código reconoce el derecho a la alimentación como un asunto de orden público, con énfasis en su función esencial para garantizar la cohesión social y la efectiva realización de los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y protección de los sectores vulnerables (Calero, 2011).

Una característica distintiva del derecho de alimentos radica en su régimen de garantías que lo define como “intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y ajeno a cualquier forma de compensación o reembolso” (CONA, 2022). Cualidades que subrayan su carácter imperativo y que refuerzan su naturaleza inalienable, asegurando que su cumplimiento se encuentre blindado contra voluntades particulares y subordinado exclusivamente a los principios de justicia y equidad.

En términos históricos, la configuración del derecho de los alimentos ha estado profundamente influenciada por factores culturales y religiosos. En particular, el cristianismo ha desempeñado un papel importante al moldear la concepción de la responsabilidad moral entre padres e hijos. En un sentido más amplio, entre familiares vinculados por lazos de consanguinidad, afinidad o filiación civil (López & Cárdenas, 2024).

Titulares de derechos de alimentos

En el marco legal ecuatoriano los titulares del derecho de alimentos están claramente definidos, garantizando la protección de los sectores más vulnerables de la socie-

dad. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establecen que los niños, niñas y adolescentes son los principales beneficiarios de este derecho. Sin embargo, para una comprensión más precisa, resulta esencial remitirnos a la reforma al CONA (Ley Reformatoria Al Título V Del Libro Segundo Del Código De La Niñez Y Adolescencia, 2009). Esta reforma amplía y detalla los casos en que el derecho de los alimentos puede ser reclamado.

De acuerdo al CONA (2009), los titulares del derecho de alimentos incluyen, en primer lugar, a los niños, niñas y adolescentes. Excepto a aquellos que, estando emancipados voluntariamente, cuenten con ingresos propios, caso en el cual cesa el ejercicio de este derecho, conforme a la norma. En segundo lugar, se contempla a los jóvenes mayores de edad, hasta los 21 años, que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo y que, debido a ello, no pueden realizar actividades productivas, siempre que carezcan de recursos económicos suficientes. Además, el derecho también se extiende a personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o condiciones físicas o mentales que les impidan procurarse su sustento, amparados de una institución de salud.

Obligados a prestar alimentos

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la obligación de suministro de alimentos recae principalmente sobre los padres, quienes son los primeros responsables de garantizar el sustento de sus hijos, incluso en situaciones en las que existe limitación, suspensión o privación de la patria potestad. Dicha obligación legal y moral busca asegurar el bienestar integral de los menores y otras personas dependientes y está respaldada por normas contenidas en el Código Civil de la República del Ecuador (CC) y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA).

El artículo 349 del Código Civil establece que la obligación de alimentación incluye al cónyuge, los hijos, descendientes, ascendientes, hermanos y, en ciertos casos, personas que hayan realizado donaciones cuantiosas al obligado. Complementariamente, el CONA (2003) estipula que ante la falta, impedimento o insuficiencia de los padres, esta obligación se extiende a otros familiares, siguiendo un orden subsidiario: abuelos, hermanos mayores de 21 años y, finalmente, tíos. Lo dicho se encuentra fundamentado en principios de solidaridad consanguínea y prioriza la protección de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que sus necesidades sean cubiertas de manera efectiva (Yépez & Rodríguez, 2023).

Los obligados subsidiarios adquieren un papel relevante en casos en los que los progenitores no pueden cumplir con la pensión alimenticia. De acuerdo a lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, y ratificada por Ecuador en 1990, los Estados están comprometidos a implementar medidas efectivas para garantizar que las personas responsables, sean los padres o parientes cercanos, cumplan con sus obligaciones alimenticias.

El principio de interés superior del niño

Este principio constituye un paradigma esencial en la estructura normativa y ética de la protección integral de la niñez y la adolescencia. Es un rector obligatorio en el marco de los derechos humanos. Evidencia una transformación en la percepción de los menores de edad. De ser considerados meros objetos de tutela y control en la doctrina tutelar, pasan a ser reconocidos como sujetos plenos de derechos en la doctrina de protección integral (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020).

La Declaración de Ginebra de 1924 sentó las bases del reconocimiento internacional de los derechos de la niñez. Aunque carecía de fuerza vinculante, el documento representó un avance importante al establecer la responsabilidad de los adultos en la protección y cuidado de los niños, destacando la necesidad de un marco normativo que priorizara su bienestar. Sin embargo, fue la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 la que consolidó el concepto del interés superior del niño, al definirlo como un criterio fundamental para la elaboración de leyes y la toma de decisiones que afectan a menores. En esta declaración se subraya la importancia de garantizar las condiciones que favorezcan el desarrollo físico, emocional, social y moral de los infantes.

El verdadero punto de inflexión llegó con la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 que otorgó al principio un carácter vinculante y universal. Cabe mencionar que en su artículo 3 se establece que toda acción emprendida por instituciones públicas o privadas, tribunales, órganos administrativos o legislativos debe considerar como primordial el interés superior del niño. Esto implica la protección de su bienestar inmediato, pero, sobre todo, la promoción de su desarrollo a largo plazo, respetando su autonomía y capacidad progresiva de decisión.

A pesar de su reconocimiento jurídico universal la aplicación práctica del principio está mediada por un conjunto de factores socioculturales y contextuales que, en muchos casos, dificultan su implementación uniforme. Si bien los derechos de la niñez son indivisibles e interdependientes, su ponderación requiere un análisis particularizado que considere

elementos como la edad, grado de madurez, situación familiar, entorno socioeconómico, pertenencia a grupos vulnerables y condiciones específicas de discapacidad (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020).

La legislación ecuatoriana, en consonancia con los principios de derechos humanos y con un enfoque plenamente inclusivo, ha consagrado a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, estableciendo un marco normativo que prioriza su protección y desarrollo integral (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020). Esto se refleja en el articulado de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 que alude al principio de interés superior del niño y lo convierte en un pilar para la formulación y aplicación de las políticas públicas.

Según lo dispuesto en el texto constitucional, el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de promover, de manera prioritaria, el desarrollo integral de la infancia y adolescencia. Estas tres instancias deben asegurar su derecho a disfrutar de un entorno que favorezca el pleno ejercicio de sus derechos, lo que implica una subordinación de los intereses de otros individuos frente a los de los menores de edad (CRE, 2008). Este principio, al prevalecer sobre otros derechos, se coloca en la cúspide de las jerarquías normativas.

El principio de interés superior del niño, como principio rector de las decisiones en cuanto a los derechos de los menores, ha sido sistemáticamente implementado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, el interés superior del niño no es un principio abstracto o de mera invocación, sino un principio de interpretación de las leyes y normas que regulan la vida de los menores, exigiendo a todas las instituciones y autoridades, tanto públicas como privados, que ajusten sus decisiones a este principio (Cárdenas, 2021).

Cabe destacar que el derecho se articula, además, con un concepto más amplio del desarrollo infantil. Busca satisfacer las necesidades básicas de los niños y adolescentes y reconoce su derecho a vivir en un entorno seguro, afectivo y enriquecedor, que propicia su crecimiento intelectual y personal (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020). Dicho entorno, comprendido como un espacio de protección y de afectividad, se integra también en las políticas públicas de desarrollo social que han sido diseñadas para garantizar que cada niño y adolescente pueda disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones, sin distinciones de género, etnia o situación económica.

Es así que la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia expresan que el principio del interés superior del niño no puede ser invocado en abstracto, por el contrario, debe basarse en una evaluación concreta del caso, tomando en cuenta la voz y la opinión del niño, niña o adolescente involucrada en aquellos

casos en los que tengan la capacidad de expresarse (Cárdenas, 2021). Esta exigencia introduce una dimensión participativa y respetuosa con la autonomía progresiva de los menores, reconociendo que, conforme se desarrolla su capacidad de discernimiento, se debe considerar su voluntad en las decisiones que les afecten directamente.

Este principio se ha convertido, en efecto, en un hilo conductor que unifica y articula las distintas ramas del derecho, asegurando que el Estado, la sociedad y las instituciones reconozcan a los menores como sujetos de derechos. Además, insta a que se asuma la responsabilidad de garantizarles una vida digna, con las condiciones necesarias para su crecimiento y desarrollo. En consecuencia, el principio del interés superior del niño, al no ser un principio aislado, sino una norma integradora, exige que todas las políticas públicas y decisiones judiciales tomen en cuenta el impacto de sus medidas sobre el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes (Cárdenas, 2021).

La citación

La citación es el acto procesal mediante el cual se da a conocer a la parte demandada la existencia de un proceso judicial en su contra, constituyéndose en un pilar fundamental para el ejercicio del derecho a la defensa (Aguilar, Briones, & Martínez, 2024). Al asegurar que la parte afectada tiene conocimiento del juicio, otorga a la parte demandada la posibilidad de ejercer sus derechos procesales, incluyendo la presentación de excepciones y la narración de los hechos que considere pertinentes. En casos en los que exista más de un demandado, cada uno debe ser citado individualmente para garantizar que todos los involucrados reciban la debida notificación (Ávalos, 2023).

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula con precisión la diligencia de citación. Aborda las diversas modalidades que pueden ser empleadas para asegurar la efectividad de la notificación, a fin de evitar que se incurra en nulidades procesales que puedan comprometer la validez del proceso judicial. En el artículo 53, se establece que la citación debe realizarse de acuerdo con los requisitos legales establecidos, pues cualquier irregularidad en su práctica podría derivar en la nulidad de lo accionado (COGEP, 2015). Es importante señalar que si el demandado comparece sin haber sido citado de manera formal, el proceso se considera iniciado, permitiéndole ejercer sus derechos, responder a la demanda y presentar las excepciones que estime pertinentes.

Una de las modalidades de citación es la citación por persona, detallada en el artículo 54 del COGEP. Este tipo de citación se lleva a cabo mediante la entrega directa de la citación a la persona demandada. En el caso de las personas jurídicas, o de aquellos

individuos que no puedan representarse por sí mismos, la citación se realiza a través de su representante legal.

De esta manera, se garantiza que la notificación llegue a la persona adecuada, asegurando la validez de la diligencia.

Conforme lo establece el artículo 55 del mismo cuerpo legal, otra modalidad es la citación por boletas. En este caso el citador debe cerciorarse de que la persona demandada reside en una ubicación determinada y proceder a fijar tres boletas de citación en días distintos. Si la citación es recibida por un familiar del demandado la diligencia será válida (COGEP, 2015). Si la persona no es un familiar la citación no se considera efectiva. En el caso de personas jurídicas, la citación se puede entregar a cualquier empleado dentro del horario laboral, siempre que la empresa esté operativa en el lugar indicado.

Cuando el domicilio del demandado no puede ser determinado, el artículo 56 del COGEP (2015) introduce una alternativa mediante la citación a través de medios de comunicación. En este caso se pueden utilizar diversos medios como la prensa y la radio. La citación por prensa implica la publicación del extracto de la demanda en tres fechas distintas en un periódico de alta circulación y debe ser anexada al expediente como prueba de la diligencia realizada ([Sentencia 2791-17-EP/23](#), Citación por la prensa y debido proceso, 2023). En cuanto a la citación por radio, los mensajes deben ser transmitidos en tres días distintos, al menos tres veces al día, en un horario determinado y debe registrarse la transmisión correspondiente para dar constancia. Sin embargo, esta modalidad se utilizará solo cuando el juez considere que es la más adecuada para el caso ([Aguilar, Briones, & Martínez, 2024](#)).

Cuando el demandado se encuentra fuera del país, el COGEP, respaldado por la resolución No. 07-2018 de la Corte Nacional de Justicia, permite la citación por medios de comunicación dentro del territorio ecuatoriano si no existiese un registro consular en el exterior. Caso contrario, se seguirá el proceso de citación mediante exhorto o carteles conforme lo establece el artículo 57 del COGEP, dependiendo de las circunstancias del caso y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Derecho a la defensa

El derecho a la defensa es primordial en cualquier sistema jurídico moderno. Es esencial para la protección de los derechos individuales y la garantía del debido proceso. Ello asegura que una persona acusada pueda responder a las imputaciones en su contra,

refuerza así el equilibrio en el ordenamiento jurídico y evita que la autoridad estatal actúe de manera arbitraria o desproporcionada (Ayala, 2019).

Históricamente, sus raíces se remontan a la antigua Roma, época en la que las normas que regulaban la convivencia y los conflictos tenían una fuerte influencia religiosa y carecían de una estructura penal sistemática. Partiendo de este punto, el derecho a la defensa nació como una reacción frente a las agresiones, inicialmente entendida como un acto instintivo y personal. En vista de que se busca justificar las acciones defensivas, se delimitan las circunstancias bajo las cuales una persona puede protegerse legítimamente y se sientan las bases para su desarrollo (Alvarado & Touma, 2019).

Con el tiempo, el derecho a la defensa fue adquiriendo una dimensión más amplia y estructurada, consolidándose como una prerrogativa intrínseca a la idea de justicia. Es así que el Estado asumió la responsabilidad de garantizar su ejercicio, proporcionando un marco institucional que permita a los individuos responder y contradecir las acusaciones de forma equitativa (Ayala, 2019). En la actualidad, el derecho a la defensa abarca la posibilidad de rebatir una acusación y provee los medios adecuados para hacerlo. Entre los cuales destacan: el acceso a un abogado, la presentación de pruebas y la oportunidad de ser escuchado en igualdad de condiciones.

Es importante tener en cuenta que este derecho ha sido reconocido y consolidado en la legislación ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. A lo largo del tiempo el concepto y su alcance han evolucionado, impulsados por la necesidad de adecuar el sistema judicial a los principios democráticos y garantizar la equidad procesal. En el caso puntual de Ecuador este derecho ha sido reforzado con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, específicamente en el artículo 76, numeral 7, literal a.

Justificación del problema de investigación

La investigación planteada tiene que ver con una problemática importante que interpela los principios más fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano. Su abordaje, además de ser pertinente, es imperativo, dada la multiplicidad de implicaciones jurídicas, sociales, económicas y éticas que emanan de esta situación. En este marco, el estudio se configura como un esfuerzo para articular una respuesta que, desde la academia, contribuye a la resolución de un conflicto que afecta al debido proceso y al interés superior del niño, derechos que el ordenamiento constitucional reconoce y protege.

Desde una perspectiva teórica, el problema en cuestión busca aliviar las tensiones existentes entre la efectividad de los derechos constitucionales y las limitaciones prácticas del sistema procesal. La acumulación de la pensión alimenticia provisional sin la notificación adecuada del demandado refleja un desequilibrio normativo y procesal que, en última instancia, compromete la coherencia interna del sistema legal. Partiendo de lo mencionado, el análisis de esta problemática aporta al desarrollo del pensamiento jurídico, permitiendo replantear la doctrina del derecho de los alimentos a través de una perspectiva crítica que aborde las lagunas normativas y las inconsistencias en su aplicación.

Además, el estudio surge como un esfuerzo por garantizar la armonización entre principios constitucionales como el debido proceso, la celeridad procesal y el interés superior del niño. Mismos que deben coexistir de manera equilibrada para salvar la justicia y la equidad.

En términos prácticos, las repercusiones de este problema se manifiestan en diversos niveles. En primer lugar, para los operadores de justicia, la ineficiencia en las notificaciones judiciales incrementa la carga procesal, dilata los tiempos de resolución y afecta la percepción ciudadana sobre la eficacia del sistema. En segundo lugar, para los alimentantes, las consecuencias de una acumulación indebida de pensiones pueden ser perjudiciales, tanto desde una perspectiva económica como en términos de su derecho a un justo trato. Por último, para los niños, niñas y adolescentes (quienes constituyen el grupo más vulnerable) la demora en la solución de estos conflictos representa un obstáculo en la garantía de sus derechos y necesidades esenciales, lo que pone en riesgo su desarrollo integral.

La relevancia social de la investigación radica en la posibilidad de generar un impacto tangible en la vida de miles de familias ecuatorianas. La correcta implementación de reformas legales basadas en este estudio puede traducirse en una mayor protección para los menores, asegurando que reciban de manera oportuna los recursos necesarios para su bienestar. Al mismo tiempo, puede fortalecer la confianza en el sistema de justicia, al garantizar procesos más ágiles, efectivos y respetuosos de los derechos de todas las partes involucradas.

En cuanto a la comunidad académica, se busca contribuir al debate contemporáneo sobre la eficacia de los derechos en contextos procesales complejos. El análisis interdisciplinario que se plantea enriquecerá el corpus teórico del derecho de alimentos y el derecho procesal. Además, servirá como base para futuras investigaciones que busquen perfeccionar los mecanismos de protección de derechos fundamentales.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el impacto de la falta de citación oportuna en los procesos de alimentos en Ecuador, en relación al ejercicio del derecho a la defensa del alimentante y el interés superior del alimentado.

Objetivos específicos

- Examinar las consecuencias jurídicas de la acumulación de la pensión alimenticia provisional debido a la falta de citación oportuna del demandado.
- Determinar si la falta de citación oportuna afecta la protección del derecho a la defensa de los alimentantes y al bienestar de los alimentados en el contexto del derecho de familia.
- Evaluar la efectividad de los procedimientos actuales de citación en los procesos de alimentos, con énfasis en la garantía del debido proceso y la protección de los derechos de las partes involucradas.

Preguntas de investigación e hipótesis

Preguntas de investigación

- ¿Cómo afecta la falta de citación oportuna en los procesos de alimentos en Ecuador al ejercicio del derecho a la defensa del alimentante?
- ¿De qué manera la falta de citación oportuna impacta el interés superior del alimentado en los procesos de alimentos en Ecuador?
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la acumulación de pensión alimentaria provisional debido a la falta de citación del demandado?

Hipótesis

La falta de citación oportuna en los procesos de alimentos en Ecuador afecta negativamente el ejercicio del derecho a la defensa del alimentante y el cumplimiento del principio del interés superior del alimentado. Esto conlleva a consecuencias jurídicas desfavorables para ambas partes y dificulta la efectividad de los derechos alimentarios.

Método de investigación

La complejidad del problema jurídico planteado exige una aproximación metodológica que trascienda el análisis normativo tradicional y se adentre en las tensiones reales que experimentan los operadores de justicia y los justiciables en el sistema ecuatoriano. En tal sentido, la presente investigación se articula sobre un enfoque cualitativo-documental de tipo exploratorio y descriptivo. Busca desentrañar las contradicciones inherentes entre el principio del interés superior del niño y el derecho fundamental a la defensa en el contexto específico de los procesos de alimentos.

La elección de este enfoque responde a la naturaleza eminentemente jurídica del problema, misma que requiere una comprensión profunda de las dinámicas normativas, jurisprudenciales y doctrinales que confluyen en esta materia. Sin embargo, la investigación trasciende el análisis puramente normativo al incorporar elementos empíricos que permiten contrastar la teoría jurídica con la realidad procesal ecuatoriana. Evidencia así las brechas existentes entre el deber ser normativo y el ser fáctico del sistema de justicia.

Estrategia de investigación documental sistemática

La construcción del corpus documental se fundamentó en una estrategia de búsqueda sistemática que privilegió las fuentes primarias del ordenamiento jurídico ecuatoriano, complementadas con doctrina especializada y precedentes jurisprudenciales relevantes. Esta estrategia responde a la necesidad de construir un marco analítico sólido que permita comprender las dimensiones normativas, prácticas e institucionales del problema estudiado.

El proceso de selección de fuentes se rigió por criterios de pertinencia temática, actualidad normativa y calidad académica, priorizando aquellas que contribuyen directamente al esclarecimiento de las tensiones entre el derecho a la defensa y el interés superior del niño en el contexto procesal específico de los alimentos. En este marco, se consultaron de

manera sistemática el Registro Oficial del Ecuador para el período 2015-2024, el Sistema de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, el Portal de Consulta de Causas del Consejo de la Judicatura, la base de datos de la Corte Constitucional del Ecuador, así como los repositorios académicos regionales especializados en derecho comparado y derecho de familia.

La selección temporal se justifica por la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos en 2015. Este código constituye el marco normativo vigente para los procesos de alimentos y permite analizar casi una década de aplicación práctica de estas disposiciones, así como su impacto en la garantía de los derechos fundamentales de las partes procesales.

Análisis de contenido jurídico cualitativo

La técnica de análisis empleada se fundamenta en el análisis del contenido jurídico cualitativo. Este permite desentrañar no solo el contenido manifiesto de las normas y decisiones judiciales, sino también las tensiones implícitas y las consecuencias prácticas de su aplicación. Esta aproximación metodológica se articula en torno a cuatro ejes analíticos fundamentales que se entrelazan para ofrecer una comprensión integral del fenómeno estudiado.

El primer eje corresponde al análisis normativo sistemático, mediante el cual se examinó la coherencia interna del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de alimentos. Se identificaron las tensiones y contradicciones entre diferentes cuerpos normativos, así como las lagunas que generan inseguridad jurídica. Este análisis permitió evidenciar cómo la falta de armonización entre el COGEP, el Código de la Niñez y Adolescencia y los principios constitucionales genera espacios de indefinición que afectan el derecho a la defensa y la efectividad de la protección del interés superior del niño.

El segundo eje, el análisis jurisprudencial, se orientó a identificar las líneas interpretativas de los tribunales ecuatorianos, particularmente de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional, en relación con las tensiones objeto de estudio. Este análisis reveló cómo los criterios jurisprudenciales han evolucionado hacia una protección preferente del interés superior del niño, en ocasiones en detrimento de las garantías procesales tradicionales. Todo ello ha terminado por generar una nueva situación que merece ser examinado críticamente.

La triangulación de fuentes constituyó el tercer eje metodológico, permitiendo contrastar las disposiciones normativas con los precedentes jurisprudenciales y la doctrina

especializada a nivel nacional y regional. Esta técnica resultó fundamental para identificar las inconsistencias entre la teoría jurídica y la práctica judicial, así como para situar el problema ecuatoriano en el contexto más amplio del derecho comparado latinoamericano.

Finalmente, el análisis comparativo regional permitió contextualizar las soluciones adoptadas por Ecuador frente a las estrategias implementadas por otros países de la región, particularmente Colombia, Perú y Chile. Este análisis identificó buenas prácticas y alternativas de reforma que podrían contribuir a resolver las tensiones identificadas.

Figura 1

Proceso metodológico seguido en la investigación socio-jurídica



Elaboración de propuestas de reforma normativa y procesal

Análisis de resultados

La realidad procesal ecuatoriana en materia de alimentos presenta dimensiones que trascienden las cifras estadísticas para revelar un fenómeno jurídico complejo. En este fenómeno convergen tensiones normativas, limitaciones institucionales y la necesidad imperativa de proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad. Los hallazgos de esta investigación permiten comprender cómo la aparente simplicidad de un proceso de alimentos encubre dinámicas procesales y constitucionales de considerable complejidad.

La dimensión cuantitativa del problema: más allá de los números

Los datos oficiales proporcionados por el Consejo de la Judicatura para el período comprendido entre mayo de 2016 y abril de 2024 ofrecen un panorama revelador de la centralidad que ocupan los procesos de alimentos en el sistema judicial ecuatoriano. El hecho de que las causas de niñez y adolescencia representen el 75 % de los casos en las unidades judiciales especializadas y que dentro de este universo los procesos de alimentos constituyan el 40 % de los casos evidencia no solo la prevalencia estadística del fenómeno, sino su importancia estructural dentro del sistema de protección de derechos fundamentales.

Esta realidad adquiere mayor relevancia cuando se considera que la población menor de edad representa el 30.98 % del total nacional según el censo de 2022. Esto implica que aproximadamente 5.4 millones de ecuatorianos se encuentran en la franja etaria que puede ser beneficiaria del derecho de alimentos. Por un lado, esta proporción demográfica explica, en parte, la presión que experimenta el sistema judicial en esta materia. Por otro, revela la magnitud del desafío que representa garantizar procesos eficaces y respetuosos de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Sin embargo, más allá de estas cifras agregadas, resulta particularmente preocupante la ausencia de estadísticas específicas sobre los tiempos promedio de citación efectiva. Este dato constituye una laguna informacional significativa para la comprensión integral del problema. Esta carencia estadística no es meramente técnica, sino que refleja una ausencia de sistematización que dificulta el diagnóstico preciso del problema y el diseño de soluciones eficaces.

La Resolución No. 07-2024 de la Corte Nacional de Justicia, dictada el 17 de abril de 2024, constituye un hito jurisprudencial que cristaliza las tensiones identificadas en esta investigación y ofrece una ventana privilegiada para comprender cómo el

sistema judicial ecuatoriano ha optado por resolver el conflicto entre eficacia procesal y garantías constitucionales.

La Corte Nacional de Justicia (CNJ) estableció con claridad meridiana que en la fase de ejecución de las decisiones judiciales o acuerdos extrajudiciales que hayan fijado medidas para el cumplimiento de las obligaciones de alimentos a favor de niñas, niños, adolescentes, o personas con discapacidad, no caben los recursos de apelación y de hecho respecto de los autos interlocutorios que fijan el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que tengan que ver con su objeto ni de aquellos dictados para la ejecución de los apremios personales o reales.(CNJ, 2024).

Esta disposición trasciende su aparente contenido técnico-procesal para revelar una opción política y jurídica fundamental: la priorización de la efectividad del cobro de alimentos por encima de las garantías procesales tradicionales. La CNJ fundamentó esta decisión en “el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes; y los derechos de las personas con discapacidad, plasmado en el Bloque de Constitucionalidad”, evidenciando cómo el sistema judicial ha desarrollado una hermenéutica constitucional que jerarquiza derechos en situaciones de aparente conflicto.

Este precedente resulta particularmente significativo porque confirma la hipótesis central de esta investigación: la existencia de un desequilibrio estructural entre la protección del interés superior del niño y la garantía del derecho a la defensa. Sin embargo, la resolución va más allá de la mera confirmación del problema para ofrecer una solución que, si bien puede resultar pragmática desde la perspectiva de la efectividad del cobro, genera interrogantes profundas sobre la integridad del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El análisis de la problemática de la citación en los procesos de alimentos revela un fenómeno de múltiples dimensiones que afecta la arquitectura constitucional del debido proceso y la efectividad práctica de la protección del interés superior del niño. Esta aparente paradoja —la deficiencia en la citación perjudica al alimentante y al alimentado— constituye uno de los hallazgos más significativos de esta investigación y evidencia la complejidad sistémica del problema estudiado.

Desde la perspectiva del alimentante, la falta de citación oportuna genera una situación de vulnerabilidad jurídica que se manifiesta en múltiples dimensiones. En primer lugar, la acumulación de pensiones alimenticias provisionales desde la calificación de la demanda, independientemente del conocimiento efectivo del proceso por parte del obligado, crea una situación de desprotección que vulnera principios elementales de justicia procesal. Esta acumulación, que puede extenderse por períodos considerables debido a las dificultades

prácticas de localización y citación, genera deudas que pueden alcanzar montos desproporcionados. Esto compromete la estabilidad económica del alimentante, pero compromete sobre todo su capacidad futura de cumplir efectivamente con la obligación alimentaria.

La dimensión temporal del problema adquiere particular relevancia cuando se considera que el sistema procesal ecuatoriano no establece límites temporales para la acumulación de estas obligaciones provisionales. A diferencia de otros ordenamientos jurídicos que establecen plazos de caducidad o suspensión para evitar acumulaciones excesivas, el sistema ecuatoriano permite que la deuda crezca indefinidamente hasta lograr la citación efectiva, creando situaciones de verdadera desproporción que pueden tornarse insostenibles para el obligado.

Pero la problemática trasciende la dimensión económica para adentrarse en el terreno de los derechos fundamentales. La imposibilidad de ejercer el derecho a la defensa durante el período previo a la citación significa que el alimentante no puede presentar excepciones que podrían ser relevantes para el caso, como la existencia de otros hijos con derecho a alimentos, cambios en su situación económica o, incluso, cuestionar la paternidad cuando esta no ha sido establecida fehacientemente. Esta limitación no solo vulnera el derecho individual a la defensa, sino que puede afectar la justicia material de la decisión final.

Desde la perspectiva del alimentado, paradójicamente, la deficiencia en la citación genera efectos negativos que contradicen el objetivo de protección que inspira la regulación. La dilatación procesal resultante de las dificultades de citación puede retrasar significativamente la obtención de recursos esenciales para el desarrollo del menor, afectando su derecho a un nivel de vida adecuado. Además, la acumulación excesiva de deudas alimentarias puede generar situaciones de conflicto familiar que terminan perjudicando el interés superior del niño que se pretende proteger.

La implementación del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) por parte del Consejo de la Judicatura representa un esfuerzo significativo por modernizar la administración de las pensiones alimenticias y garantizar, en palabras de la institución, “el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a favor de los usuarios de la administración de justicia”. (Consejo de la Judicatura s.f. Resolución 198-2015). Sin embargo, el análisis de este sistema revela que, si bien constituye un avance importante en términos de gestión administrativa, no resuelve el problema estructural de la citación, ya que este permanece como el cuello de botella fundamental del sistema.

El SUPA funciona efectivamente como un mecanismo de recaudación y distribución de recursos una vez que el proceso judicial ha establecido la obligación alimentaria. Su diseño permite la automatización de descuentos, el control de pagos y la generación de

alertas por incumplimiento. Sin embargo, toda la eficiencia de este sistema depende de un presupuesto fundamental, a saber: que el obligado haya sido efectivamente citado y haya participado en el proceso que estableció la obligación.

Esta limitación estructural del SUPA evidencia cómo las soluciones tecnológicas, por más sofisticadas que sean, no pueden resolver problemas normativos y procesales fundamentales. La modernización administrativa no puede suplir las deficiencias en la garantía de derechos fundamentales y cualquier sistema de cobro, por eficiente que sea, mantiene legitimidad dudosa cuando se basa en procesos que no han garantizado adecuadamente el derecho a la defensa de todas las partes. El sistema permite que se acumulen obligaciones económicas como la calificación de la demanda, independientemente de si el demandado ha sido efectivamente notificado.

El Consejo de la Judicatura implementó el SUPA como mecanismo para “garantizar el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias” (CJ, 2024). Sin embargo, la efectividad de este sistema depende fundamentalmente de la citación previa del obligado, perpetuando el problema central identificado.

Conclusiones generales

Los hallazgos obtenidos a partir de los objetivos de la investigación y las preguntas planteadas proporcionan una visión detallada de los retos que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano en esta materia, con especial énfasis en los efectos que produce la demora en la citación de los demandados.

Una de las principales consecuencias de la falta de citación oportuna es la vulneración directa del derecho a la defensa del alimentante. Tal como se establece en la Constitución de la República de Ecuador de 2008, así como en los instrumentos internacionales, el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en condiciones de igualdad es la base del proceso judicial. La falta de citación impide que el alimentante pueda ejercer su derecho a defenderse adecuadamente ante las acusaciones de incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

En cuanto al impacto sobre el interés superior del alimentado se observa que la demora en la citación afecta a ambas partes. La acumulación de la pensión alimentaria provisional, debido a la falta de citación oportuna, puede generar un retraso en la entrega de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del alimentado. De esta manera, se contradice el principio de protección del interés superior del niño o adolescente, consagrado en la (CRE, 2008).

Una de las consecuencias jurídicas más relevantes de la falta de citación oportuna es la acumulación de la pensión alimentaria provisional. Esta genera una deuda que se incrementa considerablemente a lo largo del tiempo y afecta la situación económica del alimentante, al mismo tiempo, complica la resolución del conflicto. Además, esta situación puede generar un ciclo de morosidad y conflictos continuos, dificultando la posibilidad de lograr una resolución equitativa y duradera.

La evaluación de los procedimientos actuales de citación revela que, si bien existen normativas claras sobre la obligación de citación en los procesos de alimentos, su implementación sigue siendo deficiente en muchas jurisdicciones. La falta de mecanismos eficientes para garantizar citaciones oportunas y la insuficiencia de recursos en las provincias con alta litigiosidad contribuyen a los retrasos procesales.

Referencias

- Agila, A., Agila, G., & Duran, A. (2024). Imposibilidad de Presentar Demanda Reconvencional en Materia de Alimentos y el Principio de Economía Procesal. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(3), 140-148. Retrieved from <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/774/760/2361>
- Aguilar, Y., Briones, J., & Martínez, O. (2024). La citación al demandado por la prensa: reglas de la Jurisprudencia Constitucional. *Lex Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 7(24), 147 - 165. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.175>
- Alvarado, J., & Touma, J. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal [Tesis de Maestría]*. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. Quito Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1989, noviembre 9). Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza: Organización de las Naciones Unidas. Retrieved from https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=CjwKCAiAmZGrBhAnEiwAo9qHiQUQ-f33LMbPnENwTkNkdOBMRTq66igtAS9n0OXkjkBtIRXQ9954SmBoCwYMQAvD_BwE
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, julio 28). Ley Reformatoria Al Título V Del Libro Segundo Del Código De La Niñez Y Adolescencia. Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 643. Retrieved from <https://vlex.ec/vid/proyecto-ley-reformatoria-ley-874580032>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, mayo 22). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506. Retrieved from <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Organico-General-de-Procesos.pdf>
- Ávalos, I. (2023). La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, 171-193. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.v4i4.104>
- Ayala, L. (2019). El Derecho a la Defensa e Incidencia en el Juzgamiento en Ausencia del Querrellado. *Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 2(3), 274-284. Retrieved from <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/download/1624/857/5434>

- Calero, C. (2011). *Seguridad Alimentaria en Ecuador desde un Enfoque de Acceso a Alimentos*. Quito, Ecuador: Abya-Yala. Retrieved from <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52065.pdf>
- Cárdenas, N. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(10), 164-177. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racj.v6i10.1216>
- Comité de los Derechos del Niño. (1989, abril 25). Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza: OBSERVACIÓN GENERAL Nº 10 (2007). Retrieved from https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2024). *Niñez Adolescencia y Familia*. Dirección Nacional de Acceso a los Servicios a la Justicia y la participación de: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Dirección Nacional de Comunicación Social. Retrieved from <https://www.funcionjudicial.gob.ec/recursos/pdf/BOLETIN%20%20FAMILIA%20NIN%CC%83EZ%20Y%20ADOLECENCIA.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2018, julio 9). Reolución No. 07-2018. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nº 279. Retrieved from <https://lex.ec/vid/07-2018-expidese-normativa-732289081>
- Fernández, A. (2021). *Derecho Romano*. ARANZADI / CIVITAS. Retrieved from https://www.google.com.ec/books/edition/Derecho_Romano/azg0EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0
- Honorable Congreso Nacional. (2003, enero 3). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Registro Oficial 737. Retrieved from https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezadolescencia.pdf
- Honorable Congreso Nacional. (2005, junio 24). Código Civil. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46. Retrieved from chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/ <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad Y Sociedad*, 11(1), 314-323. Retrieved from <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1127>
- López, A., & Cárdenas, K. (2024). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 876-896. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774
- Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de Alimentos de Hijos Mayores de Edad en la Legislación de Ecuador y u Garantía en el Derecho Comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 8(1), 2-12. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
- Manobanda, D. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 64-74. Retrieved from <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/600/606>
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. Retrieved from http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385
- Organización de las Naciones Unidas. (1959, noviembre 20). Declaración de los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza: A.G. res.. 1386 (XIV). Retrieved from <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Robles, K., Ronquillo, I., Torres, T., & Coronel, J. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. *Universidad y Sociedad*, 13(4), 58-65. Retrieved from http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400058
- Sentencia 2791-17-EP/23, Citación por la prensa y debido proceso, Sentencia 2791-17-EP/23 (Corte Constitucional Abril 19, 2023). Retrieved from <https://www.corteconstitucional.gob.ec/267653-2/>
- Sociedad de las Naciones. (1924, diciembre 26). Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Ginebra, Suiza. Retrieved from <https://www.wma.net/es/que-hacemos/etica-medica/declaracion-de-ginebra/>
- Yépez, J., & Rodríguez, E. (2023). Acción de Repetición por los Obligados Subsidiarios en el Derecho de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 7627-7642. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7512